Nº 197284

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1077 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE ACUICULTURA MARGEN DERECHA ITAIPU BINACIONAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD ITAIPU BINACIONAL, Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MAGNOLIA MENDOZA BALMACEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7137, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 03 de Junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1393/19 de fecha 11/04/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos Con Reg. CTCA Nº I - 015,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE ACUICULTURA, MARGEN DERECHA ITAIPU BINACIONAL",** cuyo proponente es la **ENTIDAD ITAIPU BINACIONAL,** y su representante es la **Señora Magnolia Mendoza Balmaceda,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 7137,** ubicado en el Distrito de Hernandarias, Departamento De Alto Paraná". ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14716/19, de fecha 28/05/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 898/2017 de fecha 24/04/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Revisión por parte de los Técnicos del Departamento de Acuicultura dependencia de la Dirección de Pesca y Acuicultura MEMORÁNDUM D.A. Nº 004/19 de fecha 24/05/19, en el cual concluyen que **El Proyecto de la Estación de Acuicultura Margen Derecha de la Entidad Itaipú Binacional se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia de la Resolución Nº 243/16.** ----------

Que, la actividad se encuentra **EN OPERACIÓN** y consiste en una **estación de acuicultura, margen derecha de la Itaipu Binacional** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con procedimiento aprobado de disposición final de residuos de los laboratorios ecológicos.----------

Que, cuenta resultados de Análisis Laboratoriales realizado en agua superficial en entrada a estanque de peces realizado por CEMIT.----------

Que, según Nota de Solicitud para la construcción de cercos perimetrales alrededores de los estanques de la Estación de Acuicultura.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 197285

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1077 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE ACUICULTURA MARGEN DERECHA ITAIPU BINACIONAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD ITAIPU BINACIONAL, Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MAGNOLIA MENDOZA BALMACEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7137, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3556/08 Pesca y Acuicultura, Ley N° 253/93 Aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, Decreto N° 6523/11 Reglamenta la Ley N° 3556/08, Resolución N° 178/15 Actualiza el Registro General de Pesca.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197284 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 197285 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales